

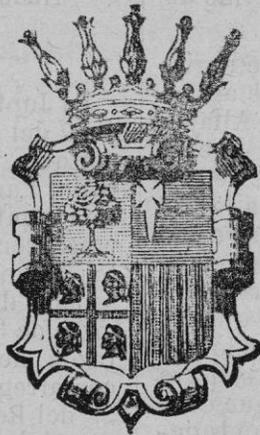


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno. son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Jacinto Sanchez, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en esta fecha sobre registro de ocho pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Fombuena, paraje llamado del Ocino, con el título de *Joven Jacinto*, y linda por N. con camino de

Fombuena á Luesma, por S. con barranco del Ocino, por E. con solana del Ocino y por O. con barranco; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta principal del edificio de la máquina, punto fijo é indubitado que lo es de partida de la concesion lindante el *Jacinto*, propiedad del exponente; desde él se medirán en direccion O. 40 metros, colocando la primera estaca, que coincidirá con uno de los mojones del *Jacinto* dicho; en direccion N. se tomarán 300 metros, colocándose la segunda estaca; de ella en direccion O. se tomarán 200 metros, colocándose la tercera; de ella en direccion S. se medirán 400 metros, colocándose la cuarta; de ella en direccion E. 200 metros, colocándose la quinta, que coincidirá con un mojon de la concesion dicha, cuya estaca se unirá con la primera y quedará cerrado el rectángulo de las ocho pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 27 de Octubre de 1876.—Federico de Sawa.



D. Juan Gil y Moreno, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que visto el expediente de registro de la mina titulada *La Fondolaria*, de aguas minero-medicinales, sita en término de Alfajarin, solicitado por D. José Lostal, vecino de esta ciudad; y teniendo en consideracion que dentro del término de 60 dias prefijados por la ley se presentó oposicion por D. Pedro Barrau, como apoderado de D.^a María del Rosario Wall, fundándose en que la denuncia verificada está dentro de la propiedad de su poderdante y que las aguas están en la superficie, constituyendo una fuente que mana de continuo, sin que se haya conocido secarse nunca; y por último, que considerándose minero-medicinales, estarian sujetas al art. 43 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866. Que despues de haber dado vista de dicha oposicion al Sr. Lostal y trascurrido el término de los diez dias que señala el art. 24 de la legislacion vigente, sin que haya contestado, he acordado, de conformidad á lo propuesto por la Seccion de Fomento, admitir como pertinente y fundada la oposicion de D. Pedro Barrau, y declarar en su consecuencia nulo el registro de la mina *La Fondolaria*, y cancelado y fenecido el expediente.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y demás efectos legales.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1876.—Juan Gil y Moreno.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en oficio de fecha 6 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo sabido por los periódicos que existen en esta capital y otros puntos de este Distrito militar, que varios particulares se dedican á negociar, con los individuos cumplidos del Ejército, los alcances que les han correspondido, haciéndoles perder cantidades considerables que han llegado hasta el 40 ó 50 por 100; y deseando evitar estos perjuicios á los intereses del soldado, que hasta pueden desprestigiar á los Jefes de los Cuerpos por las suposiciones á que esto pueda dar lugar, creo de mi deber manifestar á V. E., por si se sirve darle la debida publicidad, insertándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que he prohibido terminantemente á los Jefes de los mismos que admitan esta clase de documentos si no los presenta el interesado ó persona competentemente autorizada de su familia, pues los abonarés de referencia no pueden ser trasmisibles ni endosables á personas ajenas al interesado, debiendo tambien significar á V. E. que dispongo que por los Jefes de los Cuerpos se vayan cubriendo estas atenciones, á medida que vayan disponiendo de fondos, con toda preferencia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

CIRCULAR.

La Junta provincial de Sanidad, en sesion del dia 7 del actual, acordó entre otras cosas disponer que, todos los Profesores de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria que residan en esta capital y demás pueblos de la provincia presenten en las Subdelegaciones de los distritos á que cada uno pertenezca, los Títulos originales de su profesion en el improrogable término de 30 dias, con el fin de que puedan tomar razon de ellos los respectivos Subdelegados con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.^o y 2.^o del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, para dar el debido cumplimiento á lo prescrito en la regla 6.^a del art. 7.^o del reglamento vigente de Subdelegaciones.

En su virtud, me prometo del celo de los señores Alcaldes que, por cuantos medios estén á su alcance, procurarán que tan importante servicio no quede desatendido por los Profesores residentes en sus respectivas localidades.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Sos, he acordado se anuncie la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los Profesores que se consideren con méritos y servicios para obtenerla, presenten en este Gobierno sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de ocho dias.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Desoyendo algunos Ayuntamientos el aviso que respecto al pago del primer trimestre del contingente provincial se les dirigió en circular de 29 de Setiembre último, no han concurrido á satisfacer esa obligacion, y en su consecuencia la Comision Provincial acordó que si no lo verifican en el improrogable plazo de diez dias, contados desde el en que la presente se reciba en cada pueblo, se les compela á ello por la via administrativa de apremio.

Lo que por acuerdo de la Comision Provincial se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las referidas Corporaciones.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

La Direccion general de Impuestos, en su órden de 2 del actual, se ha servido prevenir la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la siguiente Real órden, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 29 de Octubre anterior, número 303.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

«Excmo. Sr.: Si la estadística de un impuesto ha sido siempre un trabajo importante y trascendental, lo es mucho más cuando se refiere al de consumos, cuya índole especial afecta puntos mucho más complejos y de más difícil estudio.

A pesar del rasgo característico de justicia que hasta los adversarios de este impuesto tienen que concederle, prescindiendo de preocupaciones de escuela, y que sin duda tanto ha contribuido á hacerle aceptable y hasta popular en otras naciones, allí donde sus rendimientos constituyen valiosos ingresos de sus presupuestos, es lo cierto que en España no ha alcanzado igual prosperidad, y que contra él existen todavía prevenciones, á las cuales hay que atribuir que no haya correspondido á lo que era de esperar de la importancia de los consumos de nuestra Nacion.

El estudio de las causas determinantes de tan poco alagüeños resultados sería siempre un deber de toda Administracion bien organizada; pero esta obligacion se hace más imperiosa desde el momento que se trata de un impuesto que ya debe considerarse naturalizado, despues de los infructuosos ensayos para eliminarlo del cuadro de nuestros tributos.

Desde luego puede afirmarse que tales prevenciones no están justificadas, ni proceden de un gravámen excesivo. Lo revelan á primera vista los derechos de la tarifa vigente y los actuales productos de este impuesto, al propio tiempo que una experiencia de 30 años demuestra tambien que jamás ha respondido al desarrollo de la riqueza pública. En ese período han visto otras naciones triplicar los valores de sus consumos: sólo en España apénas han realizado, en su época más floreciente, las esperanzas de cálculos ya remotos, y bien distantes por cierto de la trasformacion que el país ha experimentado.

Menester será buscar en otras causas el origen de tal postracion y de tales prevenciones. Ni el impuesto de consumos, por su naturaleza, puede dejar de desarrollarse en relacion con los intereses materiales del país, ni ser refractario á la prosperidad de los pueblos, ni menos exci-

tar odiosidades que no reconocerían otro fundamento que la falta de equidad relativa con que grave á los contribuyentes.

La última supresion de los consumos, realizada con mejor deseo que prevision de sus resultados en el presupuesto de ingresos, ha venido á demostrar una vez más que no siempre lo más equitativo es desde luego realizable; y de tal manera se ha modificado y robustecido la opinion respecto á este impuesto, que desde entonces viene preocupando seriamente á las personas que se dedican á los estudios económico-administrativos. Reconocida por todos la necesidad de sus rendimientos, forzoso será investigar las causas que se hayan opuesto á su desarrollo, no ménos que las que den lugar á injustas prevenciones, que no deben existir contra el que está llamado á ocupar uno de los primeros lugares entre los que forman la base de nuestra tributacion.

Tal es el objeto que el Gobierno se propone al reunir las noticias y antecedentes necesarios para la formacion de la estadística que ha de servir de base al impuesto de consumos; y equivocado concepto formaria de este trabajo quien sólo le atribuyera el objeto de aspirar á irreflexivos aumentos. Tanto dista su ánimo de semejante exclusivo propósito, que considerará de la misma manera desfavorable la exageracion en los datos como los que se aparten en cualquier sentido de la exactitud, y no expresen la verdadera importancia de los consumos. Emprender un estudio para el perfeccionamiento de un impuesto, y partir de bases y cálculos inciertos y sobre todo inexactos, sería un verdadero absurdo. En esto no hay, no puede haber otra aspiracion ni otro deseo que el de hacerlo equitativo con el fin de que, gravando á cada localidad con arreglo á los consumos que real y verdaderamente se devenguen en ella, grave tambien á cada contribuyente con arreglo á lo que real y verdaderamente consuma.

Penetrado V. E. de los propósitos del Gobierno, sería inútil encarecerle la importancia y trascendencia de semejante trabajo, ni mucho ménos los inmediatos resultados que habrá de producir; y tratándose de formar la estadística de las circunstancias que afectan á los consumos, la Administracion y los contribuyentes están directamente interesados en este servicio. Su ejecucion, pues, podrá proporcionar á los funcionarios encargados de realizarlo tan honroso concepto en su hoja de servicios, como dar lugar á calificaciones desfavorables para los que demuestren falta de celo ó de inteligencia, y hasta un abandono y apatia que no son de esperar.

Por de pronto sólo se trata de la estadística concerniente á todos los pueblos, exceptuando las capitales, que serán oportunamente objeto de estudio separado; y por más que su formacion sea un tanto prolija y siempre un trabajo delicado por la exactitud que exige y por el conocimiento especial que requiere de las circunstancias de cada localidad, no puede, sin embargo, ofrecer dificultades insuperables, como

tampoco las ha ofrecido en otras naciones.

Será, por lo tanto, la reunion de antecedentes el trabajo preliminar de las Administraciones económicas, que desde luego reclamarán á los Ayuntamientos cuantos datos consideren necesarios sobre todos los extremos que abraza la estadística; reuniendo además las noticias particulares que juzguen convenientes para conocer hasta en sus menores detalles las circunstancias especiales de los pueblos, aparte del conocimiento general que deben tener de ellos, pues sólo así podrá conducir á su objeto el estudio concreto sobre este importante ramo de la Administracion.

Depende, pues, de la comprobacion de los datos la exactitud y toda la importancia de la estadística; pero su formacion en manera alguna podrá fundarse en los que faciliten las corporaciones municipales, sin que preceda un maduro exámen que demuestre aquella circunstancia esencial. Tales datos servirán principalmente de complemento al estudio que habrán de hacer las Administraciones económicas, cuyas dependencias son las que bajo su responsabilidad han de ejecutar los trabajos, con presencia de las noticias que poseen sobre la riqueza general de los pueblos, sobre su poblacion y sobre todos los demás extremos relacionados con los consumos, teniendo en cuenta, así las condiciones generales como las circunstancias particulares de cada uno, fáciles de conocer dentro de cada provincia.

Podrán rechazar de este modo, si no existiese en algun punto conformidad con los datos de los Ayuntamientos, los que resulten inexactos; demostrarles los errores ó defectos de que adolezcan, y hasta exigirles en su caso la responsabilidad que proceda.

Con presencia, pues, de todos los antecedentes, redactarán los Jefes económicos la Memoria descriptiva de las causas determinantes é influyentes en los consumos, ó sea la estadística de las circunstancias de cada pueblo con relacion al impuesto, que han de remitir á esa Direccion general, acompañada de un estado arreglado al adjunto modelo, con las noticias que expresa respecto á los pueblos de cada provincia. Sus cuatro primeras casillas no exigen explicacion: en las Administraciones económicas obran los datos á que se refieren, y de ellos se tomarán las cifras respectivas; pero en cuanto á las demás, que atañen á las en que por término medio deben estimarse anualmente los consumos absolutos de las especies en cada pueblo, deduciendo los que igualmente corresponden por habitante, ó sea el consumo medio anual por individuo con relacion á la totalidad de los que se devengan en la respectiva poblacion, ni pueden determinarse *á priori* por cálculos más ó menos aproximados, ni fundarse en racionios más ó menos verosímiles, sino por el resultado de la estadística, que es la llamada á investigar los consumos de cada pueblo, y á apreciar su cuantía con arreglo á las causas y circunstancias que directa ó indirectamente les afectan.

La redaccion de esta Memoria se ajustará á las instrucciones siguientes:

1.º—Clasificacion de las poblaciones.

Por más que los consumos de un pueblo estén en razon directa del número de sus habitantes, no puede, sin embargo, deducirse que la poblacion sea en absoluto la única base de la estadística de este impuesto; pues aun considerada en sí misma, dá lugar á diversas apreciaciones debidas, entre otras causas, á la influencia de las costumbres, no ménos que á las necesidades de la vida social. Un centro de poblacion más ó ménos considerable desarrolla siempre una cantidad de trabajo que facilita medios de subsistencia, y tiene ya por esto solo una importancia relativa con respecto á igual número de habitantes, en idénticas condiciones, pero diseminados en aldeas, grupos ó caseríos. De aquí la necesidad de clasificar en primer término los pueblos de cada provincia, considerados en abstracto, ó sea solo bajo el punto de vista del número de sus respectivos habitantes. Pero esta clasificacion se halla relacionada con otra de carácter más general, que debe hacerse al mismo tiempo para que ámbas sirvan de preliminar ó de punto de partida á las que procedan de un distinto orden de apreciaciones; y á poco que sobre esto se reflexione, se presenta á primera vista la division establecida en cada provincia por la misma naturaleza, atendiendo á los montes y colinas, á las cuencas y al curso de los rios, que dan lugar á los valles, montañas, riberas, etcétera, cuyas circunstancias, de carácter permanente, y comunes además á un determinado número de pueblos, no pueden en general ofrecer diferencias sensibles dentro de la misma provincia entre las poblaciones que ocupan la misma situacion topográfica.

Clasificando, pues, todos los pueblos por el orden indicado, con relacion á sus condiciones naturales y poblacion respectiva, se tendrá la base para proceder al estudio de las demás circunstancias, y la apreciacion de sus consumos bajo estos puntos de vista no podrá ménos responder á la armonía que debe existir entre los que se realizan por los pueblos de cada agrupacion.

2.º—Producciones de la Agricultura.

Clasificados los pueblos de cada provincia por el orden que acaba de indicarse, fácilmente se serán tambien con relacion á los productos de su agricultura. Para ello bastará proceder por zonas ó comarcas, conocidos ya los pueblos establecidos en los valles, riberas, montañas, etcétera, cuyas producciones entre sí no ofrecerán en general diversidad notable dentro de cada agrupacion. Únicamente la ofrecerán en su entidad, porque cualquiera que sea la situacion topográfica de un pueblo, este podrá ser más ó ménos productor que su colindante, aun dentro de la identidad de sus condiciones naturales y hasta de su poblacion. La apreciacion de su importancia es el objeto que se propone esta parte de la estadística del impuesto.

Como procedimiento general, pueden consultarse los amillaramientos de la riqueza territorial, y por el número de hectáreas destinadas á las distintas clases de labor en cada distrito municipal fácil será calcular la importancia y la variedad de sus producciones; sin perjuicio de otros antecedentes y noticias que convenga reunir y consultar para rectificar errores y para el más perfecto conocimiento.

Clasificando despues los pueblos con relacion á sus producciones, se agruparán convenientemente por el orden de identidad que entre ellas resulten, expresando para cada grupo de pueblos las circunstancias siguientes:

- 1.º Las principales producciones de su agricultura.
- 2.º Si satisfacen á las necesidades del consumo de la respectiva localidad.

3.º Si exceden y dan lugar á extracciones para otros puntos del Reino ó del extranjero.

4.º Importancia del tráfico que con este motivo se ejerza en dichos pueblos.

5.º Si no alcanzan y hay necesidad de acudir á otros puntos para satisfacer al consumo de la localidad.

6.º Importancia de la riqueza pecuaria con relacion al consumo de carnes de la respectiva poblacion, y la del tráfico á que dé lugar, en su caso, para fuera de ella.

Además de estas noticias relacionadas con la produccion, comunes á cada uno de los grupos á que haya dado lugar la clasificacion de los pueblos bajo este punto de vista, se acompañarán dos estados de todos los pueblos de la provincia por orden alfabético, con arreglo á los modelos siguientes:

PROVINCIA DE.....

CLASIFICACION de los habitantes de todos los pueblos de esta provincia por orden de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.											
	De ménos de 2 pesetas 50 cts.	De 2 pesetas 50 cts. á 4'99.	De 5 pesetas á 9'99.....	De 10 pesetas á 19'99.....	De 20 pesetas á 39'99.....	De 40 pesetas á 79'99.....	De 80 pesetas á 139'99.....	De 160 pesetas á 319'99.....	De 320 pesetas en adelante..	Pobres de solemnidad.....	Jornaleros.....	TOTAL.
Totales.....												

PROVINCIA DE.....

ESTADO expresivo del número de cabezas de ganado existentes en los pueblos de dicha provincia.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CABEZAS.						
	Vacuno.....	Caballar.....	Mular.....	Asnal.....	LANAR.		De cerda.....
					Estante.....	Trashumante	
Totales.....							

3.º—Comercio.

Por comercio en general se entiende el que se ejerce con artículos y productos del Reino ó de procedencia colonial ó extranjera.

La extension de este comercio y su importancia, y sobre todo su influencia con relacion á los consumos de los pueblos, es el estudio que corresponde á esta parte de la estadística del impuesto.

La clasificacion de los pueblos bajo el punto de vista comercial ofrece ménos dificultades que otra alguna: son en menor número con relacion á los de la provincia; y constituyendo las transacciones mercantiles actos de la vida pública, no pueden pasar desapercibidos, aparte del carácter especial que el comercio imprime á las poblaciones en que se desarrolla más ó ménos extensamente.

Con presencia, pues, de los datos que acerca de este ramo de la riqueza pública existen en las Administraciones económicas, y reuniendo los más extensos y especiales que exige la apreciacion de la influencia que ejerce el comercio en

la importancia de los consumos de los pueblos, se clasificarán estos por el orden que corresponda, expresando acerca de cada uno las circunstancias particulares dignas de aprecio, y como generales las siguientes:

- 1.ª Los artículos y productos que constituyen principalmente el comercio en general de cada población.
 - 2.ª Si este comercio se halla reducido exclusivamente á la respectiva localidad.
 - 3.ª Si se ejerce con otros pueblos de la misma provincia.
 - 4.ª Si se extiende á otras poblaciones del Reino ó á Ultramar y al extranjero.
 - 5.ª Y en las poblaciones de costas y fronteras la importancia del comercio de importacion y exportacion, y el de cabotaje en su caso, consultando los datos de las respectivas Aduanas.
- Acompañará además un estado de todos los pueblos de la provincia, arreglado al modelo siguiente:

PROVINCIA DE

CLASIFICACION por orden de cuotas de todos los individuos inscritos en las matriculas del subsidio industrial y de comercio.

PUEBLOS.	NÚMERO DE INDIVIDUOS INSCRITOS.						TOTAL
	De menos de 10 pesetas.	De 10 á 20 pesetas.	De 20 á 30 pesetas.	De 30 á 40 pesetas.	De 40 á 50 pesetas.	De 50 á 100 pesetas.	
Totales...							

4.ª—Industrias.

La importancia de las poblaciones por su riqueza industrial con relacion á los consumos se estimará con presencia de los antecedentes que justifiquen y aprecien los extremos en que habrá de fundarse el estudio de las circunstancias de cada pueblo, haciéndolas constar por el orden siguiente:

- 1.º Número de las industrias en general que existen en cada población.
- 2.º Clases á que corresponden, y número de las de cada clase.
- 3.º Empleados y operarios que cada industria ocupa por término medio anualmente.
- 4.º Sueldos y jornales que devengan por término medio.
- 5.º Poblacion flotante que anual ó periódicamente afluye por término medio á los centros

industriales y manufactureros, á los distritos mineros etc, etc.

5.ª—Ferias y mercados.

El aumento que necesariamente determinan en los consumos se apreciará teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- 1.º Las ferias y mercados que se celebran en cada pueblo.
- 2.º Su importancia y la afluencia de personas que atraen á la población respectiva.
- 3.º Principales artículos de comercio y productos de la agricultura, incluso la ganadería, que concurren á ellos.
- 4.º Consideraciones racionales acerca del influjo que ejercen en los consumos de cada localidad, fundadas en los datos reunidos para el estudio de dicha parte de la estadística.

6.ª—Medios de comunicacion.

La vida que dan á las poblaciones, y la trasformacion que operan en su riqueza y hasta en las costumbres de sus habitantes, no puede ménos de determinar un extraordinario aumento en los consumos; y bien puede decirse que una de las partes más importantes y delicadas de la estadística del impuesto consiste en el estudio de la relacion en que aquellos contribuyen al desarrollo de los elementos de la riqueza pública.

La ya extensa red de nuestros ferro-carriles, cruzando á España en todas direcciones, fomenta la prosperidad de los intereses materiales del país, en particular los del comercio y de la industria y aproxima los mercados á las más ricas y feraces comarcas, cuya abundante produccion contrastaba con la pobreza debida á la falta de salida de los productos.

Pero á pesar de la gran trasformacion que experimentan los pueblos al entrar en el concierto de la vida moderna, y del prodigioso desarrollo que imprime á las fuerzas productoras de un país la aplicacion del vapor á la actividad humana, el impuesto de consumos todavía no ha respondido á esa trasformacion; y si bien habrán contribuido á ello diversas causas, hay que reconocer como una de las principales la falta de un estudio dirigido á apreciar la importancia que aquellos han debido adquirir por esta circunstancia.

Al hacerlo ahora, inútil sería encomiar su trascendencia con relacion al impuesto; y los datos en que ha de fundarse este trabajo estadístico serán los siguientes:

- 1.º Vias férreas, incluso los tranvías, que cruzan la respectiva provincia y poblaciones de la misma que enlazan.
- 2.º Carreteras generales ó de primer orden, y pueblos que ponen en comunicacion.
- 3.º Las de segundo y tercer orden con igual distincion.
- 4.º Y por último, los caminos vecinales por el mismo orden.
- 5.º Juicio razonado sobre la importancia que dan á cada pueblo las vias de comunicacion; influencia que ejercen en sus consumos, tráfico

que desarrollan, movimiento á que dan lugar etc, etc.

7.º—Consumo medio anual de especies.

Calcular las cifras medias del consumo anual de las especies gravadas, considerando en globo á todos los pueblos de una provincia, sería un pensamiento desacertado. Entre la abundante y variada producción de las fértiles comarcas, la de las ménos feraces y la de las ingratas montañas, no puede darse fórmula de igualdad, sino relaciones de producción; y sólo relaciones de consumo pueden también existir entre los que se realizan por los diversos pueblos, con arreglo á su riqueza, á la facilidad de medios de sustento, á sus costumbres y á las demás circunstancias que afectan al impuesto. Pero apreciadas por la estadística las condiciones generales y particulares de cada uno de aquellos, y las causas determinantes é influyentes en sus consumos, ya no ofrecerá dificultades insuperables la deducción de la cifra media anual de los que se devengan en cada pueblo, ni tampoco inconvenientes que induzcan á errores de cuantía. La cuestión queda reducida á un cálculo racional, fundado en datos reales y positivos, y no en elementos imaginarios; y como sus límites tampoco pueden ser discrecionales, estando determinados por el conjunto de las circunstancias propias de cada localidad, ese cálculo no dejará de responder á la exactitud que se apetece.

Al expresar en cifra los consumos absolutos de un pueblo, hay que considerar en primer término los correspondientes á la colectividad de sus habitantes, y en segundo los que se devengan debidos á otras causas peculiares de la misma localidad. Para estimar la cuantía de los unos y de los otros bastará proceder con la reflexiva inteligencia y recto criterio que deben presidir en esta clase de trabajos, previamente depurada la exactitud de los datos en que se fundan; y así como el estudio y apreciación de todos los extremos que abraza la estadística conduce directa y sencillamente y con todas las probabilidades apetecibles de acierto al conocimiento de dichas cifras, así también los diversos medios adoptados para realizar los encabezamientos, convenientemente ampliados conforme á la nueva estadística, serán antecedentes de incuestionable certeza para apreciar los consumos de los habitantes que no son cosecheros ni productores de especies, y de los individuos que constituyen la población flotante en las respectivas localidades.

La simplificación de que este cálculo es susceptible se alcanzará también á primera vista. Las diversas agrupaciones de los pueblos para condensar el estudio de sus circunstancias presentarán reunidos á todos las que se hallan en condiciones idénticas, ó que coincidan en un número cualquiera de ellas; y esto simplifica y reduce los cálculos del consumo medio, porque su fórmula expresiva será común á todos los pueblos de la respectiva provincia que la estadística coloque en el mismo lugar, ó que resul-

ten en la misma situación relativa con respecto al impuesto.

Deducidas, pues, las cifras que expresen en cada localidad, por término medio, los consumos absolutos y anuales de las especies gravadas, se consignarán en el estado de que se deja hecho mérito, y en seguida las que correspondan á los de cada habitante, ó sea la relación en que resulta el consumo individual con respecto á los que en totalidad se realizan en cada pueblo, expresando estos por orden alfabético.

8.º—Precios de los artículos de primera necesidad.

Para expresar los precios medios de venta que, por término medio, alcanzan las especies de consumos consideradas como artículos de primera necesidad, bastará referir las poblaciones por el mismo orden de grupos indicado al tratar de las producciones de la agricultura, con arreglo á la clasificación por zonas ó comarcas, á menos que por circunstancias especiales difieran en algunos pueblos, en cuyo caso se expresarán separadamente.

Tales son los principales extremos que habrá de abrazar la estadística para servir de base al impuesto de consumos. El Gobierno no desconoce las dificultades que semejantes trabajos por su índole especial ofrecen siempre en los países en que desgraciadamente son poco comunes; y cuando se ejecutan por primera vez, como sucede en el presente caso, exigen mayor esmero y cuidado, por lo mismo que falta la comprobación con actos anteriores, que es el medio más eficaz de ir depurando la exactitud de los datos estadísticos, y de corregir los errores que en ellos suelen deslizarse y que la práctica no ha podido patentizar todavía. Esta circunstancia hace más difícil y esmerada la misión de esa oficina general, á la que corresponde el inmediato cumplimiento de este importante servicio, así como el allanar los obstáculos que pudieran entorpecerlo y la resolución de las dudas que ofrezca la inteligencia de las reglas á que principalmente debe ajustarse, ya que, tratándose de trabajos extensos y un tanto complejos, sería difícil condensar cuanto acerca de ellos pudiera decirse. Explicado el pensamiento y hechas las convenientes indicaciones generales pasa su desarrollo, ese centro directivo establecerá los procedimientos más adecuados para su realización, y cuidará de los detalles y de todos los incidentes propios del asunto.

A medida que vaya recibiendo los datos concernientes á cada provincia, que deberán remitirse precisamente antes del día 31 de Enero próximo, procederá ese centro directivo á su examen y estudio con toda preferencia, y después de aproarlos, si los encontrase conformes, á la formación de la estadística de todas las provincias, de cuyo resumen general remitirá V. E. un ejemplar demostrativo á este Ministerio para los fines que el Gobierno de S. M. estime oportunos.

Al propio tiempo acompañará V. E. un juicio crítico y razonado acerca de estos trabajos y de

las conclusiones generales que de ellos se obtengan; proponiendo en su vista todas las reformas que haya de sufrir el impuesto por consecuencia de las nuevas bases sobre que ha de establecerse, y las reglas conducentes para su trasformacion; sirviéndose, por de pronto, participar las disposiciones que adopte para el cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, encareciéndoles la importancia de este servicio y previniéndoles que remitan á esta Administracion económica los datos y antecedentes á que se refiere la preinserta Real orden, para el 30 del actual precisamente; advirtiéndoles que terminado aquel improrogable plazo, se exigirá la responsabilidad á los que no lo hubiesen verificado.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

IMPUESTO DEL SELLO DE VENTAS.

La Direccion general de Impuestos, en orden de 27 de Octubre anterior, se ha servido disponer, entre otras cosas referentes á la vigilancia del Sello de ventas, que se exhorte el celo de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios á quien compete, para que se cumpla en todas sus partes lo prevenido en el art. 22 de la Instruccion de 27 de Julio último, dando á este importante servicio toda la preferencia que de suyo exige y que el Tesoro obtenga los resultados más favorables.

Esta Administracion económica, inspirada en aquellos mismos deseos y dispuesta siempre á secundar las disposiciones del Gobierno, con la energia y actividad que cumple á su deber, recomienda muy eficazmente á dichos Sres. Alcaldes y empleados del ramo, la más esquisita vigilancia en el servicio de que se trata, esperando sea por todos y cada uno cumplido satisfactoriamente.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

Existiendo aun algunos pueblos de esta provincia, cuyos Ayuntamientos no han remitido á esta Administracion económica las propuestas de medios para cubrir su cupo de consumos en el presente año económico, en cualquiera de los casos marcados por el artículo 186 de la Instruccion de 24 de Julio último, siendo este servicio de grande importancia para que no sufra demora el ingreso de sus fondos en las arcas del Tesoro, prevengo á los Sres. Alcaldes, que

inmediatamente y sin ningun género de pretexto, remitan á esta Dependencia los citados documentos, en evitacion de la responsabilidad consiguiente; en la inteligencia que si para el 20 del actual no lo han verificado, me veré en el sensible pero ineludible extremo de adoptar otras disposiciones.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de quinientas pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte Dehesa de San Miguel Castillejo y Mandallen del pueblo de Villafeliche.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 15 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1876.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de cien pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte Dehesa de Peralejo del pueblo de Murero.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 16 del actual, en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1876.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.